



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA
F.AMEGHINO 65
T.E – FAX 03563 420216/162
5141 – BALNEARIA
PCIA DE CORDOBA – REP. ARGENTINA

DECRETO Nº 070/2020

El Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Balnearia, a los cinco días del mes de junio de dos mil veinte.-

VISTO:

Que ante las nuevas medidas adoptadas por parte del Presidente de la Nación, mediante Decreto Nro. 408 de fecha 26/04/2020 en busca de la flexibilización de la medida de *“aislamiento social preventivo y obligatorio”*; y el Actual Decreto Nacional 459/20, que flexibiliza aún más dichas medidas;

Que así dictadas las nuevas disposiciones en lo que refiere a la a modalidad denominada *“cuarentena en fase de segmentación geográfica”* aplicable al territorio provincial; y efectuados por parte del Centro de Operaciones de Emergencia (COE) Central de la Provincia de Córdoba; los nuevos protocolos de flexibilización por región conforme densidad demográfica.-

Y CONSIDERANDO:

Que mediante los Decretos Nacionales y sus normas complementarias, se han ido adoptando a nivel nacional diferentes medidas preventivas y paliativas, tendientes a mitigar la propagación del virus;

Que así, la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió, por parte del Gobierno nacional de la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia dando lugar al dictado del Decreto N° 297/20, por el cual se dispuso el *“aislamiento social, preventivo y obligatorio”* durante el plazo determinado y posteriormente prorrogado;

Que teniendo en cuenta que mediante Decreto Nacional Nro. 408/20 de fecha 26 de abril de 2020 el Presidente ha otorgado facultades a los gobernadores y



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA
F. AMEGHINO 65
T.E – FAX 03563 420216/162
5141 – BALNEARIA
PCIA DE CORDOBA – REP. ARGENTINA

gubernadoras Provinciales a los fines de adoptar medidas de flexibilización en cuanto a actividades y rubros, en base a determinados requisitos y parámetros protocolares; razón por la cual en base a las facultades delegadas hacia las provincias en esta nueva etapa, desde el COE Central de la Provincia de Córdoba se definió la modalidad que tendrá en el territorio provincial en la denominada ***“cuarentena en fase de segmentación geográfica”***;

Que así, el Ministerio de Salud del Gobierno de la Provincia de Córdoba, mediante Anexos efectuados por parte del Centro de Operaciones de Emergencia (COE) Central va creando nuevos protocolos de flexibilización de la medida de aislamiento social preventivo y obligatorio;

Que mediante **Protocolo Anexo 78 de fecha 04/06/2020 titulado “PROTOCOLO DE TRABAJO RUBRO ESTETICA”** el cual se acompaña al presente y forma parte como ANEXO I; se han determinado la siguiente flexibilización;

Que ello, requiere avanzar hacia una nueva forma de abordaje de la misma, atendiendo a las diversas situaciones locales que se han manifestado de manera distinta a lo largo del país; encontrándonos en una etapa de flexibilización;

Que sin dudas el PROTOCOLO citado avanza hacia una nueva fase de abordaje del aislamiento social, preventivo y obligatorio, atendiendo las diversidades de las distintas jurisdicciones, según criterios demográficos; y a las necesidades, por lo cual a través del mismo se determinan las recomendaciones y lineamientos generales tendientes a flexibilizar otro tipo de actividades en el caso las actividades y/o trabajos del rubro estética;

Que en dicho marco resulta necesario adoptar normativas que representen un mayor control; y así restringir y ordenar la modalidad de atención, evitando la afluencia de personas; por lo que este ejecutivo entiende que todas las medidas restrictiva, preventiva y de control adoptada en el marco de la presente emergencia se encuentran ajustadas a derecho y tienden a mitigar y/o coadyuvar con la situación general del país; y en



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA
F.AMEGHINO 65
T.E – FAX 03563 420216/162
5141 – BALNEARIA
PCIA DE CORDOBA – REP. ARGENTINA

el marco de la presente Pandemia son temporarias y resultan necesarias, razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país;

Que el Protocolo citado ostenta como recomendaciones generales, tener en cuenta lo referente a Protocolo de flexibilización de Comercios, Industrias, profesionales liberales, etc; flexibilizados con anterioridad, donde se estableció su apertura los días lunes a sábados, en horarios de 08:00 a 16:00 horas o en el horario que la autoridad municipal o comunal dispusiere (punto 7. titulado “DISPOSICIONES PARTICULARES” expresa: ***“Los horarios serán establecidos por la autoridad municipal o comunal de acuerdo a los usos y costumbres del lugar- no obstante , en ningún caso el horario de cierre podrá extenderse de las 16 hs., siendo el horario de apertura de los mismo a las 8.00 Hs. Se fija en consecuencia, un horario laboral de 8 horas la jornada”***

Que, en esta instancia el Centro de Operaciones de Emergencia (COE) central ha comenzado a flexibilizar otro tipo de actividades, hoy los Trabajos Rubros estéticas, efectuando el protocolo pertinentes;

Que anteriormente a las medidas que nos ocupan, este Municipio con la finalidad de un mayor control determinó el horario de atención de los comercios en paridad y similitud con los horarios establecidos para el resto de los comercios que conforme a los Decretos Nacionales Nro.297/20; 325/20, 355/20 se encontraban dentro de las denominadas **actividades exceptuadas** de las medidas de “aislamiento preventivo, social y obligatorio”;

Que por los fundamentos esgrimidos en Decreto Municipal Nro.055 /20 este Municipio tendió a determinar en dos partes y así unificar los horarios de atención en base a la costumbre de las localidades del interior, donde no existe la modalidad comercial de atención en horarios corridos.- Por tal motivo allí fue dispuesto **como horario único para las actividades comerciales flexibilizadas** a saber se dispuso en su artículo 3º:”º: ***PERMÍTASE la apertura de comercios de diferentes rubros, en las siguientes condiciones: 1) A fin de unificar horarios de atención y para un mayor control de parte del Municipio, basado***



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA
F. AMEGHINO 65
T.E – FAX 03563 420216/162
5141 – BALNEARIA
PCIA DE CORDOBA – REP. ARGENTINA

en los usos y costumbres de nuestra localidad; la ACTIVIDAD COMERCIAL (que fuere flexibilizada) podrá desarrollarse solamente de lunes a sábados, en horarios de 08:00 a 12:00 horas y de 16:00 a 20:00 horas. En ningún caso podrá exceder de ocho horas la jornada diaria.....”

Por tanto mediante dicho Decreto refrendado por el Concejo Deliberante se dispuso la unificación de horarios para todas las actividades comerciales flexibilizadas, en paridad a otros comercios exceptuados; con excepción de las actividades profesionales y las obras privadas, respecto de las cuales si se aplicaban taxativamente sus respectivos protocolos;

Que la unificación de horarios, sin extender de la jornada diaria permitida tiene por finalidad efectivizar un mayor control de la circulación poblacional;

Que, como ya fuere referenciado anteriormente, efectuados por parte del COE central el protocolo pertinentes para esta nueva actividad y/o rubro alcanzado por la medida de flexibilización; a saber: **1) Protocolo de Trabajo Rubro estética**, el que se anexa al presente Decreto como ANEXO I) ;, resulta necesario adherirse este Municipio a dicho protocolo; entendiéndose fundamental reafirmar y remarcar aspectos de suma importancia dentro del mismo a fin de un efectivo cumplimiento de las normas de seguridad; en aras de no perder el objeto y fin de todas las medidas restrictivas, preventivas y paliativas acatadas hasta la fecha; que tienen por finalidad la protección de la salud pública;

Que efectuado un análisis de la situación de hecho existente en nuestra localidad, la cual no cuenta con casos de Covid 19 positivo, por lo resulta verosímil y racional adoptar los lineamientos del protocolo citado del COE Central en este periodo de flexibilización, entendiéndose por **“Centro de Estética** al establecimiento en el que se prestan todo tipo de servicios relacionados con la belleza y el cuidado de la imagen, realizado por los



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA
F.AMEGHINO 65
T.E – FAX 03563 420216/162
5141 – BALNEARIA
PCIA DE CORDOBA – REP. ARGENTINA

profesionales como el cuidado de la piel, cuidado de manos, pies y uñas, estética facial o depilación, entre otros” .;

Que la pandemia de referencia configura un caso de fuerza mayor, y en el marco de la emergencia sanitaria que nos ocupa, resulta pertinente adoptar las siguientes medidas, en pos del bien común y del interés general, todo a los fines de resguardar y garantizar la salud de las personas;

POR TODO ELLO

**EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE BALNEARIA EN USO DE LAS FACULTADES Y
ATRIBUCIONES QUE EL CARGO LE CONFIERE
DECRETA:**

ARTICULO 1º: ACÁTENSE, y adhiéranse al Protocolo Provincial Anexo Nro. 78 emitido por el COE (Centro de Operaciones de Emergencia) Central del Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba que a continuación se menciona creado con fecha 04 de junio; y que obra como **Anexo I** del presente a saber:

I) “Protocolo de Trabajo Rubro Estética” -----

ARTICULO 2º: ORDÉNESE un estricto acatamiento de las medidas de higiene y seguridad conforme el Protocolo referenciado (Anexo I) velando por la salud del personal que se desempeñe en la actividad exceptuada y pacientes conforme medidas de flexibilización.- - -

ARTÍCULO 3º: RATIFIQUESE el artículo 3º del Decreto Municipal Nro. 055/20 en relación a la unificación de horarios y condiciones para la apertura de comercios incluidos en la medida de flexibilización de diferentes rubros, a saber: “unificar horarios de atención y para un mayor control de parte del Municipio, basado en los usos y costumbres de nuestra localidad; la ACTIVIDAD COMERCIAL (que fuere flexibilizada) podrá desarrollarse solamente



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA
F. AMEGHINO 65
T.E – FAX 03563 420216/162
5141 – BALNEARIA
PCIA DE CORDOBA – REP. ARGENTINA

de lunes a sábados, en horarios de 08:00 a 12: 00 horas y de 16:00 a 20:00 horas. En ningún caso podrá exceder de ocho horas la jornada diaria.”-----

ARTICULO 4º: MANTÉNGASE plena vigencia de todas las otras normativas y medidas restrictivas, paliativas y preventivas dictadas a nivel local y que no se contrapongan a las presentes.-----

ARTICULO 5º: ACLÁRESE y reafírmese la necesidad de cumplimentar en la práctica de la actividad flexibilizada los siguientes lineamientos establecidos en el Protocolo citado, siendo los más importantes entre otros:

1. Espaciar turnos para evitar la acumulación de personas en sala de espera;
2. No utilizar ambo fuera del centro de estética;
3. Contar cada box con elementos necesarios para realizar higiene y desinfección entre paciente y paciente;
4. Se atenderá un paciente por vez; las sesiones duraran una hora y se deberán utilizar diez minutos para garantizar la limpieza del lugar y elementos entre pacientes;
5. Un box paca cada profesional por día con horarios rotativos para evitar aglomeración de personas;
6. Colocación de cartelera de prevención y recomendaciones visuales;
7. Control del ingreso de los profesionales al centro de estética (toma de temperatura; lavado de manos, equipo de trabajo, concurrir con elementos personales, uso de barbijo; etc)
8. Aplicar las recomendaciones hacia al paciente (previas al turno comunicación telefónica para saber su estado de salud; toma de temperatura al ingresar al centro; alfombra sanitaria, asistencia sin acompañantes, uso de barbijo, evitar el saludo, etc;
9. Aplicación de recomendaciones del punto c. dentro del box
10. Observar las recomendaciones Particulares para cada tratamiento de estética desarrolladas específicamente dentro del Punto 5 del Protocolo Anexo 78;
11. La aplicación de todas las medidas de bioseguridad y de higiene y demás recomendaciones referente a las áreas de uso común.- -

ARTICULO 6º: ESTABLÉZCASE que en todos los casos, para el efectivo desarrollo de la actividad que se trate, su responsable deberá solicitar y gestionar ante dependencia



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA
F. AMEGHINO 65
T.E – FAX 03563 420216/162
5141 – BALNEARIA
PCIA DE CORDOBA – REP. ARGENTINA

Municipal, el permiso y/o autorización pertinente y suscribir la **declaración jurada y cometimiento informado conforme Anexos I y II del Decreto Municipal Nro. 055/20.** - - - -

ARTÍCULO 7°: DISPÓNGASE que las Declaraciones Juradas detalladas en el Artículo anterior, son requisito indispensable para acceder a la excepción prevista y deberán ser exhibidas a simple requerimiento de la autoridad de control nacional, provincial o municipal que lo solicite; y/o exhibirse en lugar visible en el comercio exceptuado. - - - - -

ARTÍCULO 8°: DESÍGNESE a la Secretaría de Ciudadanía, Gestión y Gobierno en calidad de autoridad de aplicación del presente Decreto, debiendo compatibilizar las obligaciones aquí dispuestas con las establecidas en las demás resoluciones y/o decretos regulatorios vigentes en la materia. - - - - -

ARTÍCULO 9°: RATIFÍQUESE y dispóngase para la realización de las actividades permitidas será obligatoria la utilización de mecanismos de protección nasal y bucal, tales como barbijos, mascarillas, tapaboca, entre otros conforme lo dispuesto por el Decreto Municipal nro. 046/20. Asimismo se deberá respetar en todo momento la distancia mínima de dos (2) metros entre las personas (en caso de corresponder) y se deberán implementar medidas de higiene de manos y respiratoria. - - - - -

ARTÍCULO 10°: ACLÁRESE que las presentes medidas, en ningún caso alcanzan a las personas mayores de sesenta (60) años de edad, embarazadas, o a las que pertenezcan a grupos de riesgos, y aquellas cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado del niño, niña o adolescente, en los términos de la Resolución N° 207/2020, dictada el 16 de marzo de 2020 por el del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, prorrogada por Resolución N° 296/2020, del 2 de abril de 2020, quienes deberán continuar con el aislamiento social preventivo y obligatorio estricto. - - - - -

ARTÍCULO 11°: RATIFÍQUESE y dispóngase como sanción a las personas físicas o jurídicas que contravengan las disposiciones establecidas en el Decreto Municipal Nro 054/20 y sus Anexos I, II y III; y el Decreto Municipal Nro. 055/20 y sus Anexos, y el presente Decreto



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA
F. AMEGHINO 65
T.E – FAX 03563 420216/162
5141 – BALNEARIA
PCIA DE CORDOBA – REP. ARGENTINA

una multa mínima de cinco (5) U.F., y máxima de quince (15) U.F. conforme antecedentes y en casos de reincidencia; ello sin perjuicio de las denuncias que corresponda realizar a las autoridades provinciales y nacionales competentes y/o la clausura preventiva de locales u obras privadas. **LA UNIDAD FIJA (U.F.)** establecida para la presente, será el equivalente a veinte (20) litros de nafta “súper” al menor precio de venta al público en la localidad. El valor de la U.F. que corresponderá aplicar en cada caso será el vigente al momento del efectivo pago de la sanción aplicada, conforme fuera expresado en los referenciados Decretos.-----

ARTÍCULO 12°: REFRÉNDESE el presente por parte de la Secretaría de Gestión Ciudadanía y Gobierno y Secretaría de Economía y Finanzas de la Municipalidad de Balnearia.-----

ARTÍCULO 13°: ELÉVESE oportunamente el presente Decreto al Concejo Deliberante a los fines de su consideración y ratificación. -----

ARTÍCULO 14°: PROTOCOLÍCESE, dese al Registro Municipal, tomen conocimiento las Secretarías del Departamento Ejecutivo, Elévese al HCD oportunamente, Cumpliméntese y Archívese